




**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 41/2016**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE**  
**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y**  
**DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

En la Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Mauricio Vila Dosal, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.</p> <p>Anexos: Copias certificadas de diversas documentales relativas a constancias y autos de juicios administrativos que se están sustanciando en el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa de Yucatán.</p>	<p><b>042156</b></p> 

Documentales recibidas el veintiocho de agosto pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta, signado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual cumple el requerimiento formulado en proveído de diecisiete de agosto pasado, al informar que:

*"[...] En cuanto a la parte resolutive de dicha sentencia, es decir, a que el tribunal estatal remita los expedientes de los procedimientos contenciosos administrativos que fueron impugnados concretamente en la controversia constitucional al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, manifiesto que este último órgano jurisdiccional ha recibido ya del primero nombrado todos y cada uno de los expedientes de que se trata y que se relacionan en el acuerdo de fecha 17 de agosto del año presente. [...]"*

Ahora bien, en cuanto a las manifestaciones que hace el promovente en el sentido de que el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado pretende seguir teniendo competencia en, por lo menos, veinte procedimientos administrativos que tienen por objeto dirimir controversias entre particulares y la administración pública de esa municipalidad, los cuales fueron admitidos con posterioridad al dieciséis de enero de dos mil dieciséis, fecha en la que ya había iniciado funciones el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio; digo que en razón de que

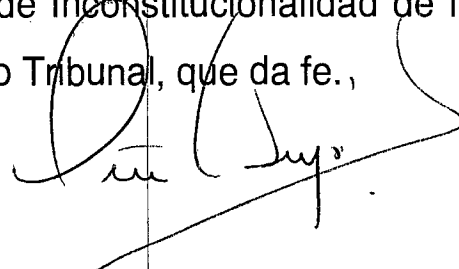
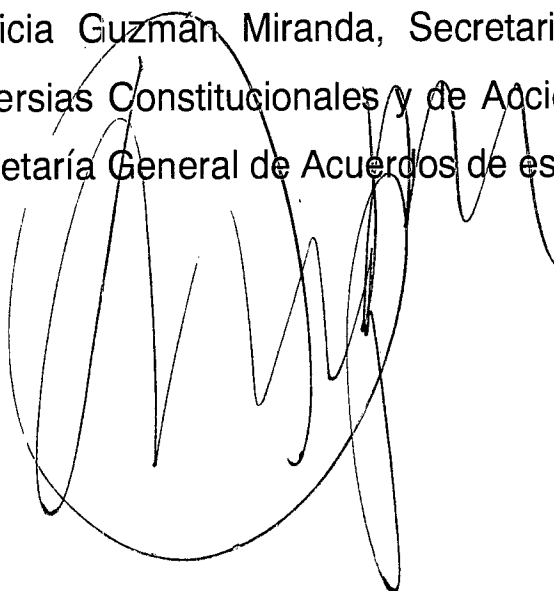
## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 41/2016

dichos actos no fueron impugnados y, por ende, tampoco fueron motivo de pronunciamiento en la sentencia de mérito, este Alto Tribunal no puede, en la fase de cumplimiento del presente medio de control constitucional, efectuar determinación alguna al respecto.

Por otra parte, se reserva acordar sobre el cumplimiento total de la ejecutoria del presente asunto, hasta en tanto se cuente con su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

### **Notifíquese.**

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.,



LAF